

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL
PROVIDENCIA No. 03-CASO-DPE-1701-170102-8-2017-008248-EOM

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9.-

Quito, 30 de octubre de 2018; a las 9h00.

I. REFERENCIA:

En relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Arq. GORKI ARTURO CAMPUZANO ECHEVERRÍA, sobre la Providencia de Inadmisibilidad No. 01-CASO DPE-1701-170102-17-2018-007171-EOM, emitida el 17 de septiembre de 2018, hay lo siguiente:

II. OBJETO:

Aparejar al expediente la siguiente documentación:

2.1. La Resolución de Reconsideración No. 038-ADHN-DPE-2018, emitida el 12 de noviembre de 2018, en la que se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Arq. GORKI ARTURO CAMPUZANO ECHEVERRÍA, a fin de que se proceda con lo dispuesto en la mencionada resolución, se dispone:

III. DISPOSICIONES:

3.1. Notificar con la presente providencia al señor Arq. Gorki Campuzano Echeverría, en la dirección domiciliaria señalada para el efecto, con la Resolución de Reconsideración No. 038-ADHN-DPE-2018, emitida el 12 de noviembre del 2018 a las 9h00, por el Mgs. Francisco Hurtado Caicedo, ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA, DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.

3.2. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Reconsideración No. 038-ADHN-2018 se admite a trámite la petición presentada por el señor Arquitecto Gorky Arturo Campusano Echeverría, a fin de investigar la presunta vulneración a los derechos a la propiedad y a no ser discriminado; para lo cual se notifica con la presente providencia, adjuntando la Resolución de Recurso de Reconsideración y copia de la queja y anexos presentados por el Arq. Gorki Arturo Campuzano Echeverría, a las autoridades involucradas de las diferentes dependencias DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

a) Agencia Metropolitana de Control; Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; y a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a fin de que realice la evaluación de riesgos y se determine la factibilidad o no de la edificación en el lote 73 de propiedad del señor Arq. Gorky Arturo Campuzano Echeverría, Predio No. 5196868.

b) A la Secretaría de Territorio Hábitad y Vivienda; y a la Dirección Metropolitana de Catastros, a fin que de acuerdo al ámbito de sus competencias emitan un informe detallado sobre la queja presentada por el Arq. Gorky Arturo Campuzano Echeverría, en la que sostiene la afectación de sus derechos a la vivienda a su bienestar al eliminar el número de lote de su carta de pago del impuesto predial y otros datos del catastro, del llamado I.R.M; y por ende no permitirle construir en su lote de terreno signado con número 73, ubicado en la Parroquia Tababela del Cantón Quito, Predio No. 5196868.

c) Al Presidente de la Comisión del Uso de Suelo del Consejo Metropolitano de Quito, quien tiene competencia legislativa para la aprobación de ordenanzas, resoluciones y acuerdos en el Distrito Metropolitano de Quito; esto en virtud de que el peticionario Arq. Gorky Campuzano Echeverría, señala en su queja que las Ordenanzas no tiene carácter retroactivo y que las reformadas vulneran sus derechos constitucionales, como son el derecho a la propiedad y a no ser discriminado, debido a que conforme a la Ordenanza reformada, se le niega la autorización para construcción en su predio No. 5196868.

d) A la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien emite la Resolución No. 0184, de 06 de agosto de 2018 y que sostiene el peticionario no se ha cumplido hasta la presente fecha.

[Handwritten signature of Dra. Gioconda Benítez Escobar]

Dra. Gioconda Benítez Escobar
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Notificaciones:

Señor
Agencia Metropolitana de Control del Municipio del DMQ
Dirección: El Sol N39-188 y El Universo - Teléfono: 395 2300

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **06 DIC 2018** Hora: **11:50**

Nº HOJAS: **- 20h -**
Recibido por: **Mónica Villa**

Señor

Dirección Metropolitana de gestión de Riesgos del Municipio del DMQ

Dirección: El Sol N39-188 y El Universo - Teléfono: 395 2300

Señor:

Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del DMQ

Dirección: Pasaje Espejo OE2-40 entre Calles Guayaquil y Flores

Señor:

Secretaría de Territorio Hábitad y Vivienda del Municipio del DMQ.

Dirección: García Moreno N2-57 y Sucre

Señor:

Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio del DMQ

Dirección: Venezuela entre Chile y Espejo

Quito, Distrito Metropolitano

Señor:

Presidente de la Comisión del Uso de Suelo del Consejo Metropolitano de Quito.

Dirección: Venezuela entre las Calles Chile y Espejo

Quito, Distrito Metropolitano

Señor/a:

Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dirección: Venezuela entre las Calles Chile y Espejo

Quito, Distrito Metropolitano

Señor:

Arquitecto Gorky Campuzano

Dirección domiciliaria: Calle Los Cipreses y Helechos, Conjunto Berkley, casa 13, Santa Lucía

Dirección Correo electrónico: doriaguirre@yahoo.com

Teléfono: 0995401092



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes



**RECONSIDERACIÓN DE PROVIDENCIA DE INADMISIBILIDAD
No. 038-ADHN-DPE-2018**

TRÁMITE DEFENSORIAL Nro. 8248-2018-CGDZ9

**Gorki Arturo Campusano Echeverría en contra del Municipio del Distrito
Metropolitano de Quito**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- ADJUNTÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y DE LA NATURALEZA.-** Quito, 12 de noviembre de 2018.- a las 09h00

1. De conformidad con la Delegación conferida al Adjunto/a de Derechos Humanos y de la Naturaleza por la letra g) del punto 2.1.1. del título II del capítulo IV del Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, publicado en la Resolución No. 187-DPE-DNRH-2012 de 26 de noviembre de 2012, reformada el 31 de marzo del 2017, para "Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de revisión, subidos en grado desde las Delegaciones Provinciales, Direcciones Nacionales dependientes de la Dirección Tutelar de derechos y de esta misma", me pronuncio sobre la petición de reconsideración interpuesta por el señor Gorki Campusano Echeverría el 2 de octubre de 2018, a la providencia de inadmisibilidad que tiene fuerza de resolución, emitida el 17 de septiembre de 2018 por la Coordinadora General Defensorial Zonal 9 en el trámite defensorial N° 8248-2018-CGDZ9.

I. ANTECEDENTES

2. El señor Gorki Arturo Campusano Echeverría, mediante escrito presentado el 6 de septiembre de 2018, manifiesta que el Depositario Judicial y la Policía por orden de Juez competente "Luego de haber procedido al descerrajamiento respectivo" le hicieron "la entrega del lote 73, dando cumplimiento a la Sentencia Ejecutoriada de Última instancia". Añade que el 10 de agosto de 2016 el señor José Merino y otra persona, en claro desacato, colocaron puertas en la vía pública para que no se descubra que detrás de ella se ha desviado el camino público formando una isla que impedirá el ingreso a su propiedad, hecho que denunció el 5 de agosto de 2016 a la Agencia Metropolitana de Control del Distrito Metropolitano de Quito.

- 1 -
UNO
VUELTO
MAY



Defensoría del Pueblo

ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

3. Manifiesta que mediante Resolución Administrativa N° 184 de 6 de agosto (sin año) se concedió un plazo de 15 días para que habilite la vía pública pero no ha sido acatada y el Municipio tampoco ejecuta sus propias resoluciones, a pesar que participó en el juico en defensa de la propiedad municipal invadida. Señala que el Municipio le causó daño al catastrar una escritura forjada en linderos "lo que permitió al invasor apoderarse del camino público y con antecedentes falsos, con áreas que no constan en los planos de lotización y escrituras madre invadió a vecinos y áreas públicas."

4. Señala el peticionario que existe colusión al:

"eliminar el número de lote de la carta de pago de mi impuesto predial y otros datos del catastro del llamado I.R.M. Se elimina el gráfico de la vía pública constante en los catastros de 1967. Con oficio 1066 me autorizan la construcción tendiente a recuperar las construcciones y la casa de habitación botada durante el proceso de reivindicación. Me niegan hacerlo con oficio 367 al cambiar la ubicación del borde superior de quebrada que consta en el plano elaborado por el perito designado por el Juez y que sirvió al Depositario para entregarme el lote 73, me niegan construir en mi propiedad aduciendo que no tengo FACTIBILIDAD de servicios, ni área útil para hacerlo, sin embargo de ser un terreno plano y haber presentado las cartas de pago de los servicios y hasta de haber un poste con transformador para el alumbrado de la calle de ingreso a mi lote."

5. Comunica que ha presentado fotografías de la casa derrocada tomadas por el Instituto Geográfico Militar, "prueba de Derechos anteriores a ordenanzas que no tienen carácter retroactivo peor reformadas para atropellar derechos constitucionales". Señala que ha sido separado de la lotización a la que pertenece dándole un trato discriminatorio. Solicita "exhortar al Municipio para que acate y respete las Sentencias de jueces competentes que son de estricto cumplimiento general y que a través de sus Ordenanzas no realice segregación urbana ni persecución que dan lugar a la corrupción."
(Sic)

6. Mediante providencia de 17 de septiembre de 2018 la Coordinadora General Defensorial Zonal 9 inadmite la petición con fundamento en la carencia de fundamentos de la misma y la falta de competencia de la Defensoría del Pueblo para conocerla, conforme prevén los

numerales 2 y 7 del artículo 22 del Reglamento para la admisibilidad y trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo.

7. El señor Gorki Campusano, el 2 de octubre de 2018, solicita la reconsideración de la providencia de inadmisibilidad, petición que es aceptada a trámite mediante providencia de 17 de octubre de 2018 y elevada a la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza con memorando N° DPE-CGDZ9-2018-377-M de 18 de octubre de 2018.
8. En lo fundamental, el peticionario cuestiona la falta de análisis de las resoluciones municipales que no han sido cumplidas ni ejecutadas para permitir el libre acceso a su propiedad, *"siendo esto lo fundamental y más grave por cuanto no puedo hacer uso y goce del bien de mi propiedad lo que es inadmisibile y violatorio de derechos que no es posible hacerlo por la vía coactiva como se propone"*. Señala además que el Municipio no ha realizado *"una debida y legal aplicación de la norma con respecto al ordenamiento territorial que debe ser general para todos pero que en mi caso se está haciendo una segregación al darme un tratamiento diferenciado y discriminatorio con respecto a la lotización, atropellando y desconociendo derechos adquiridos."*

II. CONSIDERACIONES

Con estos antecedentes y dado que la reconsideración se resuelve en mérito de los autos, procedo a formular las siguientes consideraciones:

1. COMPETENCIA

9. El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador (...)"*. La Resolución N° 056-2017 que contiene el Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, al determinar en el artículo 22 las causas de inadmisibilidad de las peticiones presentadas ante la Defensoría del Pueblo, en su último inciso dispone: *"La inadmisión de una petición se hará motivadamente y se deberá informar a la persona interesada sobre las acciones o recursos que puede ejercitar para hacer valer sus derechos"*. Esta disposición guardar armonía con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la

- 2 -
DOS
VUELTA



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Defensoría del Pueblo que en lo pertinente dice: "Recibida la queja, se procederá a su trámite o rechazo que se hará por escrito motivado".

10. El artículo 23 del referido Reglamento dispone: "Solicitud de reconsideración: Se podrá solicitar la reconsideración de la providencia de inadmisibilidad ante la Unidad Defensorial que emitió la providencia en el término de 8 días a partir de su notificación, la cual remitirá en un término máximo de 5 días el expediente completo a la Adjunta delegada por la Defensora o Defensor del Pueblo para su resolución. (...)" En virtud de la normativa que antecede, se declara la competencia de la Defensoría del Pueblo para conocer la presente petición de reconsideración.

2. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN INICIAL Y DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN EN RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

11. En el ejercicio de sus competencias la Defensoría del Pueblo aplica su Ley Orgánica y la distinta normativa interna desarrollada, a fin de tutelar los derechos humanos y los de la naturaleza. En este sentido, la Resolución N° 056-2017 determina aquellos casos que son de competencia de la Defensoría del Pueblo así como las causas de inadmisibilidad.
12. El artículo 21 de la Resolución establece los casos de competencia de la Defensoría del Pueblo, entre ellos: 1(...) El presunto violador del derecho sea una institución o servidor del Estado (...). 2. Se trate de una amenaza a vulneración de de uno o algunos de los derechos humanos (...)." Por otra parte, el artículo 22 prevé que serán inadmisibles "(...) 2. Peticiones que revelen carencia de pretensión y fundamentos. (...) 7. No se admitirán peticiones que sean de competencia de otras instituciones (...)". Estas últimas disposiciones sirvieron de fundamento para inadmitir la petición del señor Gorki Campusano.
13. En esencia el peticionario considera que se vulnera el derecho al uso y goce de su propiedad cuando el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no hace cumplir la Resolución N° 184 de 6 de agosto de 2018 que determina la habilitación de la vía pública "retirando la puerta



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes



objeto del acto administrativo", la misma que como indicó en su petición inicial impide el acceso a su propiedad. Al respecto, la providencia de inadmisibilidad considera que las resoluciones administrativas municipales pueden ejecutarse por vía coactiva, más, esta vía, según el Código Orgánico Administrativo, está prevista para exigir el pago de dineros que se adeuda a la administración, en este caso, la municipal, si se toma en cuenta que la resolución dispone una multa a ser pagada por el denunciado de uso indebido del suelo.

14. Es preciso resaltar que no es de interés del peticionario el pago de la multa que la Resolución del Municipio ha impuesto al denunciado, pues, ha sido claro en señalar que su derecho a la propiedad se encuentra afectado en tanto se limita su uso y goce, siendo su pretensión la tutela del referido derecho. En este sentido, la petición contiene una clara pretensión. Siendo así, la Defensoría del Pueblo tiene competencia para conocer e investigar sobre vulneraciones de derechos humanos presuntamente ocasionadas por instituciones del Estado, conforme determina el artículo 21, numerales 1 y 2 de la Resolución 56-2017.
15. El peticionario también informa sobre una presunta discriminación, al ser excluido de una lotización a la que pertenece, al habersele impedido construir por supuesta inexistencia de factibilidad de servicios, por posible aplicación retroactiva de ordenanzas municipales. En relación al tema, de la documentación que adjunta resulta imposible realizar un análisis detallado en una providencia de admisibilidad, tanto más que en este examen debemos analizar sobre nuestras competencia y sobre requisitos formarles, por tanto, para pronunciarnos al respecto procede realizar la respectiva investigación.

III.RESOLUCIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas y del análisis de la fundamentación de la inadmisibilidad de la petición sometida a reconsideración, **RESUELVO:**

PRIMERO: ACEPTAR la petición de reconsideración de la providencia de inadmisibilidad emitida el 17 de septiembre de 2018 la Coordinación

- 3 -
TRES
VUELTA



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

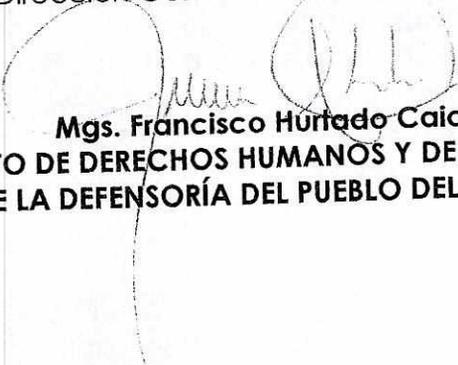
El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

General Defensorial Zonal 9, presentada por el Gorki Arturo Campusano Echeverría.

SEGUNDO: RECTIFICAR la providencia de inadmisibilidad subida en grado y por consiguiente, **ADMITIR** la petición presentada por el señor Gorki Arturo Campusano Echeverría, a fin de investigar la presunta vulneración a los derechos a la propiedad y a no ser discriminado.

TERCERO: DISPONER a la Coordinación General Defensorial 9 inicie el procedimiento respectivo a fin de atender en el marco de nuestras competencias la petición del señor Gorki Arturo Campusano Echeverría, con apoyo de la Dirección General Tutelar.

Notifíquese.-


Mgs. Francisco Hurtado Caicedo
ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR